

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303851</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en los pagos. No respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 19/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303851, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Paterna (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que su familia es perceptora de la ayuda de renta valenciana de inclusión desde mayo de 2021 pero, sin conocer los motivos, se había producido una suspensión del pago desde hacía dos meses. La familia tiene tres hijos menores y necesidades económicas. Ni la trabajadora social de referencia de Paterna ni la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda le daban alguna explicación sobre los motivos, y sin resolución alguna ni siquiera podía recurrir dicha suspensión.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 21/12/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre dicho expediente de RVI.

El 19/01/2024 la Conselleria nos solicitó una ampliación del plazo para responder, ampliación que le fue concedida por una resolución en la misma fecha.

El 22/03/2024 recibíamos el informe solicitado:

Por lo que respecta a las razones por las que se ha suspendido el pago de la RVI y al resto de las cuestiones planteadas se informa, por un lado, que la interrupción en el pago de la renta vino provocada por la baja de la persona usuaria como titular del IMV y, por otro, que actualmente la persona promotora de la queja percibe la prestación de RVI sin ninguna incidencia.

Dimos traslado de este informe a la parte interesada el 25/03/2024 por si deseaba realizar alguna alegación, y ese día nos comunicó que estaba cobrando las mensualidades de 2024 pero le seguían debiendo las últimas mensualidades de 2023.

Ante estos hechos, el 26/03/2024 remitimos una nueva Resolución solicitando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que de manera concreta respondiera a estas cuestiones:

1. ¿Por qué no ha percibido la persona interesada las tres últimas mensualidades de 2023 de la RVI?
2. ¿Qué relación guarda la interrupción de la RVI durante 3 meses con la baja en el IMV?
3. ¿Se procedió a la suspensión de la RVI sin Resolución alguna?
4. ¿Qué situación distinta se ha producido en 2024 cuando ha vuelto a percibir la RVI?
5. ¿Prevé la Conselleria abonarle al interesado las 3 mensualidades de 2023 que no le pagó de RVI?
6. Aporte aquella información que estime de interés para clarificar esta situación.

El 19/04/2024 recibíamos el segundo informe de la Conselleria:

Acerca de por qué no ha percibido la persona interesada las tres últimas mensualidades de 2023 de la RVI, y que relación guarda la interrupción de la RVI durante 3 meses con la baja en el IMV, se informa que las variaciones en el IMV inciden en la prestación de rvi que se ha de ajustar y regular a sus cuantías.

Por lo que respecta a si se procedió a la suspensión de la RVI sin Resolución alguna, se informa que la prestación no ha sido objeto de suspensión, por lo que no se ha emitido resolución al respecto.

Con relación a qué situación distinta se ha producido en 2024 cuando ha vuelto a percibir la RVI, se informa que, con la apertura del nuevo ejercicio presupuestario, se ha reanudado el abono de la prestación.

Por último, con relación a cuándo prevé la Conselleria abonarle al interesado las 3 mensualidades de 2023 que no le pagó de RVI, se informa que se revisará el expediente y los datos relativos a las cuantías de IMV y se procederá, en su caso, a la liquidación correspondiente

El 22/04/2024 dimos traslado de este informe al interesado y el 22/04/2024 insistía en que seguía sin cobrar los tres últimos meses de 2023.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente que nos ocupa, debiéndose todavía las tres prestaciones correspondientes al año 2023.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos, a continuación, los argumentos que serán el fundamento de las consideraciones con las que concluiremos.

## 2 Fundamentación legal

### 2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección general competente.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).

4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Administración haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago). Los pagos posteriores se efectuarán por mensualidades vencidas desde la fecha del devengo de la misma, antes del quinto día hábil del mes siguiente.
6. El artículo 40 se refiere a la suspensión de la ayuda, estableciendo las causas, e indicando que se producirá tras una resolución en dicho sentido. La suspensión del pago se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, por un período máximo de doce meses. El derecho a la prestación podrá reanudarse si desaparecen las circunstancias que motivaron su suspensión.

## 2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3 Conclusiones

A la vista de lo informado por la persona promotora y la propia Administración, y atendiendo a la legislación correspondiente, podemos concluir lo siguiente en relación con expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La persona interesada era perceptora de la RVI y recibía la ayuda con regularidad hasta que se suspendió el pago de los tres últimos meses de 2023. Dicha suspensión no fue respaldada por explicación ni Resolución alguna provocando gran indefensión en la persona interesada. La Conselleria indica que no se ha producido suspensión alguna por lo que no procede resolución. Desconocemos que expresión utilizará la Conselleria cuando deja de abonar las ayudas (¿Interrupción?). En todo caso, la persona merece una explicación sobre los motivos de la falta de pago.
- Los pagos se reanudaron en 2024 pagándose las mensualidades de ese año.
- Pero todavía la Conselleria no ha abonado las prestaciones debidas del año 2023. Afirma la Conselleria que el IMV guarda relación con la RVI, es evidente, al ser ésta complementaria de la primera. Pero si hay algún desajuste entre las dos ayudas se han de notificar, explicar, dar cuenta al ciudadano afectado y resolver. No basta con dejar de abonar la ayuda.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Las demoras en la resolución de las incidencias de pagos en los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

## 4 Resolución

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha respetado la legislación vigente en lo relativo a la suspensión de la ayuda de RVI a la persona interesada al no comunicarle las causas de este hecho, ni resolver con diligencia las incidencias de pago.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

## **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.
- 2. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina cómo se ha de producir una suspensión de la ayuda de RVI, proceda a informar, mediante una Resolución, de los posibles motivos, y restituya el pago suspendido a la persona interesada, abonándole los meses durante los que se ha prolongado la incidencia, si procede.
- 3. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana